

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401346
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta. Contaminación acústica Ruidos de discoteca móvil

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401346, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja de la persona promotora, de la que destacamos lo siguiente:

"(...) Desde hace ya varios años vengo sufriendo el ruido excesivo de las "discotecas móviles" que instala el (...) en la calle muy cercana a la mía. Se realizan una media de 3 al mes teniendo permiso para ello del ayuntamiento, pero sin cumplir con la normativa. El ayuntamiento lanza la pelota hacia la policía y la policía contra el ayuntamiento, pero yo en el centro y nadie hace nada. Hablamos de un volumen de música alta con la cual no se puede dormir, pero tampoco estar en casa, desde las 22:00 hasta las 3:30 (...)"

Tras nuestra resolución de inicio de investigación, solicitamos informe al Ayuntamiento de L' Alcora, que no fue emitido dentro del plazo legal establecido, por lo que en fecha 17/05/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la administración, con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

"(...) RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

(...) RECOMENDAMOS si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la persona promotora de la queja, que reclaman una solución a las molestias ocasionadas por el ruido molestias y ruidos ocasionados por "discotecas móviles" que instala el pub (...) debido al exceso de decibelios.

(...) RECOMENDAMOS que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por el ruido si se comprobara el exceso de decibelios ocasionados por "discotecas móviles" que instala el pub (...), y que ordene su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.

(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...).

El Ayuntamiento de L'Alcora estaba obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes, trámite que cumplimentó mediante informe de fecha 18/06/2024 del que destacamos lo siguiente:

(...) Como respuesta a la resolución emitida por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana respecto de la queja 2401346 con fecha de 17/05/2024, el Ayuntamiento de l'Alcora tiene a bien expresar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, esta queja alude dos escritos presentados en el Registro General del Ayuntamiento por parte de (...), en fecha 2/11/2021 y 25/01/2024, en los que se mostraba su malestar por la contaminación acústica producida por el pub (...). Si bien es cierto que no se contestó de manera formal y por escrito a ambas solicitudes, también lo es que se procedió, por parte de esta concejala de Fiestas, a hablar personalmente con los interesados. Asimismo, en ambos casos se mantuvo contacto con la propietaria del local que producía excesivos ruidos para indicarles la normativa vigente que regula los horarios y los límites de sonido. Siendo conocedores de la problemática, y desde el momento en que se tuvo conocimiento de la primera queja, desde el Ayuntamiento de l'Alcora, cuando por resolución de alcaldía se autoriza la realización de este tipo de eventos, dándoles tratamiento de actividad recreativa en vía pública y aplicándose la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, se les advierte que, siendo de aplicación la normativa sobre la contaminación acústica recogida en la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat de Protección Contra la Contaminación Acústica, deberán ajustarse, en cuanto a la autorización para poner música en el exterior del local, a las siguientes limitaciones:

1.- Nivel máximo a transmitir al exterior (vía pública) por el nivel de ruido generado por una actividad en suelo residencial:

- Desde las 8 a las 22 horas: 55 dB.*
- Desde las 22 horas a las 8 horas: 45 dB.*

2.- Nivel máximo a transmitir a las viviendas colindantes (vía pública) por el nivel de ruido generado por una actividad en suelo residencial:

- Desde las 8 a las 22 horas: 40 dB.*
- Desde las 22 horas a las 8 horas: 30 dB.*

3.- Limitación del nivel máximo de potencia sonora del equipo a instalar (se cumplirá mediante la instalación de un limitador acústico en el equipo de potencia de reproducción sonora): 85 dBA (según lo establecido en el artículo 40 de la ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica).

Además de ello, cabe señalar que el Ayuntamiento, para proceder a la autorización, exige la presentación de una declaración responsable o solicitud normalizada (en función de si el aforo supera o no las 1.000 personas) a presentar por parte de los organizadores, en la que se comprometen al cumplimiento de la normativa sobre la contaminación acústica, recogida básicamente en la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat de Protección Contra la Contaminación Acústica, y en la que afirman que disponen de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, la cual adjuntan.

No obstante, lo anterior, este equipo de gobierno, siendo consciente del malestar que se puede generar en la población por el hecho de que no se respeten las horas de descanso nocturno, desde este mismo instante propondrá el establecimiento de una hora límite, la una y media de la madrugada, para este tipo de actividades. Además, se establecerá un exhaustivo seguimiento por parte de la Policía Local que comportará, si se da un segundo aviso por contaminación acústica, al cese de la actividad autorizada y a la clausura del local.

Por todo ello, es intención de quien suscribe trasladarles que desde el Ayuntamiento de l'Alcora siempre hemos procurado que este tipo de actividades autorizadas se desarrollen dentro de los límites legales y atendiendo a la totalidad de normativa vigente, y ello para velar por la legalidad y, en especial, por el bienestar de los vecinos (...)"

Por su parte, la persona promotora de la queja mediante escrito de fecha 19/06/2024 agradece la intervención de esa Institución, dando por concluida su intervención en la queja por haber resuelto la misma.

En lo que respecta al deber de colaboración con esta Institución por parte del Ayuntamiento de L'Alcora, hemos de destacar que, si bien no emitió informe en contestación a nuestra Resolución de Inicio, lo cual es reprochable, ha respondido a la Resolución de Consideraciones, resolviendo la queja y colaborando con esta Institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana